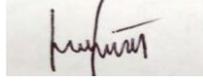


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva. Sírvase ordenar lo pertinente.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad: 156904089001-2022-00077-00.
Ejecutante: Wilson Manuel Romero Quintero
Ejecutada: Luz Sabina Cárdenas Rojas
Auto Interlocutorio No. 113

Como la demanda presentada cumple los requisitos legales, conforme a los artículos 82, 84 y 431 del CGP, y del título ejecutivo (letra de cambio) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sus de dinero, se ordenará librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **WILSON MANUEL ROMERO QUINTERO** y en contra de **LUZ SABINA CÁRDENAS ROJAS**, para que, dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la respectiva notificación, paguen las siguientes sumas de dineros, a saber:

1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000), obligación representada en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, comprendidos entre el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.

3. Por concepto de intereses moratorios calculados, sobre la suma del numeral 1, desde el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Lo referente a las **costas** del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO. Dar a la demanda el **trámite** del proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA previsto por el artículo 430 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO. **Notificar** esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista por el Art. 430 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 291 y 292 *ibídem*; o en la forma prevista por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

QUINTO. **Advertir** a la parte ejecutada que, dentro de los diez (10) días señalados en el artículo 442 – 2º del CGP, podrá presentar excepciones contra el presente mandamiento de pago, en los términos y para los efectos señalados en la normativa indicada.

SEXTO. El señor WILSON MANEL ROMERO QUINTERO actúan en causa propia, por ser asunto de única instancia (mínima cuantía).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 24** del TYBA, fijado hoy **29 de julio**
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)
Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3f0f83556e43a3a50535fcd86e093ad655df3eac7fcb8c6bc66549d863c15**

Documento generado en 28/07/2022 11:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**